



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

261

*[Handwritten signatures and notes at the top of the page]*

- 19 -

viáticos, salvo las excepciones legales, premios adicionales, y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. Atendiendo a tal carácter estas remuneraciones serán pasibles de descuentos, contribuciones y aportes de la seguridad social y sindical, legales o convencionales.

Art. 26) SUELDOS Y JORNALES - ACTUALIZACION

Habiendo expirado el 30 de abril de 1989 la vigencia de las cláusulas salariales del Convenio Colectivo Autolatina Argentina S.A. - S.M.A.T.A., las partes acuerdan la política salarial desde el 1° de mayo de 1989 hasta el 30 de abril de 1990.

1. La escala salarial base al 30 de abril de 1989 para el personal jornalizado de las plantas de General Pacheco y Monte Chingolo será la siguiente:

Categoría 1	-----	₳ 40,31.-
Categoría 2	-----	₳ 40,80.-
Categoría 3	-----	₳ 41,85.-
Categoría 4	-----	₳ 43,52.-
Categoría 5	-----	₳ 44,83.-
Categoría 6	-----	₳ 47,54.-
Categoría 7	-----	₳ 48,60.-
Categoría 8	-----	₳ 51,32.-
Categoría 9	-----	₳ 56,01.-
Categoría 10	-----	₳ 62,56.-

2. A partir del 1° de mayo de 1989 dicha escala será reajustada en un cuarenta y tres coma cuatro por ciento (43,4%).

En consecuencia, la escala salarial del personal jornalizado vigente al 1° de mayo de 1989 es la siguiente:

Categoría 1	-----	₳ 57,80.-
Categoría 2	-----	₳ 58,51.-
Categoría 3	-----	₳ 60,01.-
Categoría 4	-----	₳ 62,41.-
Categoría 5	-----	₳ 64,29.-
Categoría 6	-----	₳ 68,17.-
Categoría 7	-----	₳ 69,69.-
Categoría 8	-----	₳ 73,59.-
Categoría 9	-----	₳ 80,32.-
Categoría 10	-----	₳ 89,71.-

CARLOS ENRIQUE CONTESE  
COORDINADOR  
RELACIONES LABORALES

*[Large handwritten signature on the left side of the page]*